

**CC. SECRETARIOS DE LA “LV” LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
CIUDAD.**

MELQUIADES MORALES FLORES, Gobernador
Constitucional del Estado libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

Que la comunidad de San Mateo, del Municipio de Soltepec, Estado de Puebla, cuenta con el número suficiente de habitantes quienes se han desarrollado agrícola, económica y socialmente, logrando con ello un avance que la coloca en una situación destacada y donde la mayoría de sus pobladores se dedican a las labores del campo y al comercio, aprovechando su situación geográfica y las vías de comunicación con que cuentan.

Que en el área de infraestructura educativa, cuenta con un jardín de niños, una escuela primaria y una telesecundaria, dependientes de la Secretaría de Educación Pública, lo que demuestra el interés que tienen las autoridades y los ciudadanos para preparar adecuadamente a la niñez y juventud en esta materia y en lo cultural, para luchar por los derechos que les otorgan los diversos preceptos legales y conocer los antecedentes históricos del territorio nacional y de nuestra Entidad Federativa.

Que en el aspecto relativo a servidores públicos, la comunidad de San Mateo y sus autoridades, se han preocupado por elevar el nivel de vida, de ahí que, han incorporado el alumbrado público, agua potable, casa de salud, dependiente de la Secretaria de Salud, panteón, trazo urbano, camino de terracería embalastrado, servicio de transporte colectivo a través de combis que cubren la ruta “Vía Rinconada-Soltepec-Zacatiutla-San Mateo”, la que facilita la transportación de personas y cosas de esa comunidad a las vecinas para el acopio de mercancía y productos necesarios para la subsistencia; cuenta además con telefonía rural, así como espacios disponibles para el

Juzgado de Paz, lo que convierte a esta población en importante factor para el desarrollo de su Municipio.

Que dado que el deporte está ligado a obtener mejores condiciones de vida, la referida comunidad cuenta con espacios suficientes para la práctica de éste, como son canchas de básquetbol y de fútbol, las cuales se encuentran en lugares estratégicos para que los habitantes tengan fácil acceso a ellas y puedan practicarlo a cualquier hora del día.

Que con fecha cinco de marzo de dos mil dos, el C. Juez de Paz, de la comunidad de San Mateo, apoyado por los habitantes de la misma, solicitó al C. Presidente Municipal de Soltepec, Estado de Puebla, que en términos de la Ley Orgánica Municipal, aprobara por acuerdo de Cabildo el cambio de categoría de comunidad a Pueblo.

Que como resultado de la petición anterior, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de junio de dos mil dos, el cuerpo edilicio del Municipio de Soltepec, Estado de Puebla, dio su aprobación por unanimidad; y el día veinte de septiembre del mismo año, el C. Presidente Municipal Constitucional, solicitó al Ejecutivo del Estado su apoyo para que la comunidad de San Mateo se constituya como Pueblo, y pueda contar así con Junta Auxiliar.

Que se contempla apoyar la petición del C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Soltepec, Estado de Puebla y la de los vecinos de esa importante región, para que atienda la propuesta de elevar a la comunidad a la categoría de Pueblo, para llamarse Pueblo de San Mateo, perteneciente al Municipio de Soltepec, Estado de Puebla.

Que en mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 63 fracción I, 79 fracciones VI y XXIX; 106 fracción III de la Constitución Política del Estado de Puebla; 9 fracciones I, inciso c), II y III y 224 de la Ley Orgánica Municipal, me permito someter a la consideración de ese H. Congreso Local para su estudio y aprobación en su caso el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se eleva a la comunidad de San Mateo, del Municipio de Soltepec, Estado de Puebla, a la categoría de Pueblo, para denominarse PUEBLO DE SAN MATEO.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor la día siguiente de su publicación ene l Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo a los diecisiete días del mes de enero del año de dos mil tres.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. MELQUIADES MORALES FLORES.- Rúbrica.

EL C. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN. MTRO. EN DCHO. CARLOS ARREDONDO CONTRERAS..- Rúbrica.